



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES:

CALLE
CIUDAD Y MUNICIPIO DE
PRESENTE.

ESTADO DE SINALOA.

En la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil diecisiete.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la empresa denominada , previsto en el Capítulo II, Sección V del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante orden de inspección No. SI2FIA/013/17-ZF, de fecha día veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, para que realizara una visita de inspección a la empresa denominada , EN SU CARÁCTER DE OCUPANTE O POSESIONARIO DE LOS TERRENOS ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL MAR, TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM R13 ,

ESTADO DE SINALOA.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. BIOL. RICARDO GONZALEZ PAREDES e ING. JORGE IGNACIO NARVAEZ CELIS, practicaron visita de inspección a la empresa denominada , levantándose al efecto el acta de inspección No. ZF/013/17, de fecha día treinta y uno del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

TERCERO.- Que el día dieciséis de Junio del año dos mil diecisiete, la empresa denominada , fue notificada para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos tal notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, para que manifestará por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando inmediato anterior.

CUARTO.- En fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, la , su carácter de representante legal de la empresa denominada , allanó mediante escrito de comparecencia, al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de quince días hábiles para el ofrecimiento de pruebas que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento, emitiéndose acuerdo de comparecencia de fecha veinte de Junio del año dos mil diecisiete, notificado el mismo día por rotulón, en donde se le otorgó al interesado un plazo de cinco días hábiles para la formulación de Alegatos.

QUINTO.- En fecha veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, la , en su carácter de representante legal de la empresa denominada , se allanó mediante escrito de comparecencia al Procedimiento Administrativo instaurado en contra de su representada, renunciado al término de cinco días hábiles para el ofrecimiento de alegatos que le confiere la ley, solicitando que se expida a la brevedad posible la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEXTO.- En fecha veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, se emitió acuerdo en donde con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se dio por concluido el trámite procesal y se ordenó turnar el expediente que nos ocupa a efectos de dictar la resolución administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO

I.- Que ésta Delegación en el Estado de Sinaloa de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4 párrafo Quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 BIS, 18, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 14, 16 fracción X, 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 Fracciones II, 7, Fracción IV y V, 28, fracciones I, II, y III, 119, de Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 36, 38, 52, 53, 74 y 75, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, 1°, 2° Fracción XXXI, Inciso a), 19 Fracción IV, así como última fracción de dicho numeral, 41, 42, 43 fracción IV, 45 Fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo de dicho numeral, 46 Fracción XIX, 47 y 68 Fracciones V, VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXII, XXVIII, XXX y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Vigente, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre de 2012, Artículo Primero Incisos d) y e), Punto 24 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y la Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero del 2013; 209, 221, 310, 311 y 312 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes administrativos, según proceda.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones, los cuales se transcriben textualmente:

EL VISITADO. MANIFIESTA QUE HA VENIDO OCUPANDO LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS A (MAR O LAGUNA) (ZONA INUNDABLE) APROXIMADAMENTE DESDE (MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE TIENE APROXIMADAMENTE TRES AÑOS).

PARA ACREDITAR LA LEGAL OCUPACIÓN DE LA ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE O TERRENOS GANADOS AL (MAR O LAGUNA) O A CUALQUIER OTRO DEPÓSITO FORMADO POR AGUAS MARINAS, EN QUE SE PRACTICA ESTA DILIGENCIA; PRESENTE LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

NO ACREDITO, TODA VEZ QUE AL MOMENTO DE LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN NO PRESENTE TÍTULO DE CONCESIÓN, PERMISO O AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA SEMARNAT, MAS SIN EMBARGO MANIFIESTA DE VIVA VOZ QUE ELLO SOLICITO LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN CON LA FINALIDAD DE OBTENER LA CARTA DE NO DAÑO AMBIENTAL Y DE ESA MANERA CONTINUAR CON EL TRÁMITE DE SOLICITUD DEL TÍTULO DE CONCESIÓN ANTE LA SEMARNAT.

ACTO CONTINUO SE PROCEDE A PRACTICAR UNA INSPECCIÓN OCULAR DEL ÁREA OCUPADA Y EN SU CASO DE LAS OBRAS EFECTUADAS, ASÍ COMO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

A) PARA ACREDITAR EL PAGO DE LOS DERECHOS POR CONCEPTO DE USO, APROVECHAMIENTO Y/O EXPLOTACIÓN DEL INMUEBLE FEDERAL QUE OCUPA; PRESENTE LO SIGUIENTE: **AL MOMENTO DE LA INSPECCIÓN NO PRESENTE LA DECLARACIÓN GENERAL DE PAGO DE DERECHOS ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NAVOLATO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2017, POR EL CONCEPTO DE PAGO POR USOS Y APROVECHAMIENTO DE LA ZOFEMAT, PARA UNA SUPERFICIE TOTAL DE 584.34 M², RESPECTO DEL TERRENO LOCALIZADO EN EL TERRENO LOCALIZADO TOMANDO COMO REFERENCIA LA COORDENADA UTM 13R X=244783.4101 Y=2712892.3203, P MUNICIPIO DE NAVOLATO, ESTADO**

B) LA SUPERFICIE OCUPADA O CONCESIONADA DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE ES DE 0 M², LA SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE TERRENOS GANADOS AL MAR ES DE 0 M², LA SUPERFICIE CONCESIONADA U OCUPADA DE ZONA INUNDABLE O CUALQUIER OTRO DEPÓSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS ES DE 195-07-21.575 HAS., LO QUE HACE UN TOTAL DE 195-07-21.575 HAS., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

NORTE: CON TERRENOS DE MARISMAS DE LA BAHÍA ENSENADA DE PABELLONES, NAVOLATO, SINALOA.

SUR: CON GRANJA ACUICOLA Y MARISMAS.

ESTE: CON GRANJA ACUICOLA Y MARISMAS.

OESTE: CON BAHÍA DE ALTATA, NAVOLATO, SINALOA.

CUADRO DE CONSTRUCCION DE COORDENADAS UTM R13, WGS84 QUE CONFORMAN EL POLIGONO DE TERRENO INSPECCIONADO DE APROXIMADAMENTE 195-07-21.575 HAS. DE ZONA INUNDABLE, SEGÚN PLANO PRESENTADO POR EL INSPECCIONADO, MISMO PLANO DE DELIMITACION Y LOCALIZACION QUE CUENTA CON UNA LEYENDA QUE TACITAMENTE ESTABLECE "EL PRESENTE CARTOGRAMA ESTA REFERIDO A LA DELIMITACION DEL 2007 APROBADA POR LA DIRECCION GENERAL DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, UBICADOS DENTRO DE LA CARTA TOPOGRAFICA F13C62 ESCALA 1:50,000 DE INEGI, SE ANEXA PARA SU CONSULTA, ASÍ COMO SUS IMÁGENES DE MAP. SOURCE Y GLOOGLE EARTH.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P.80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

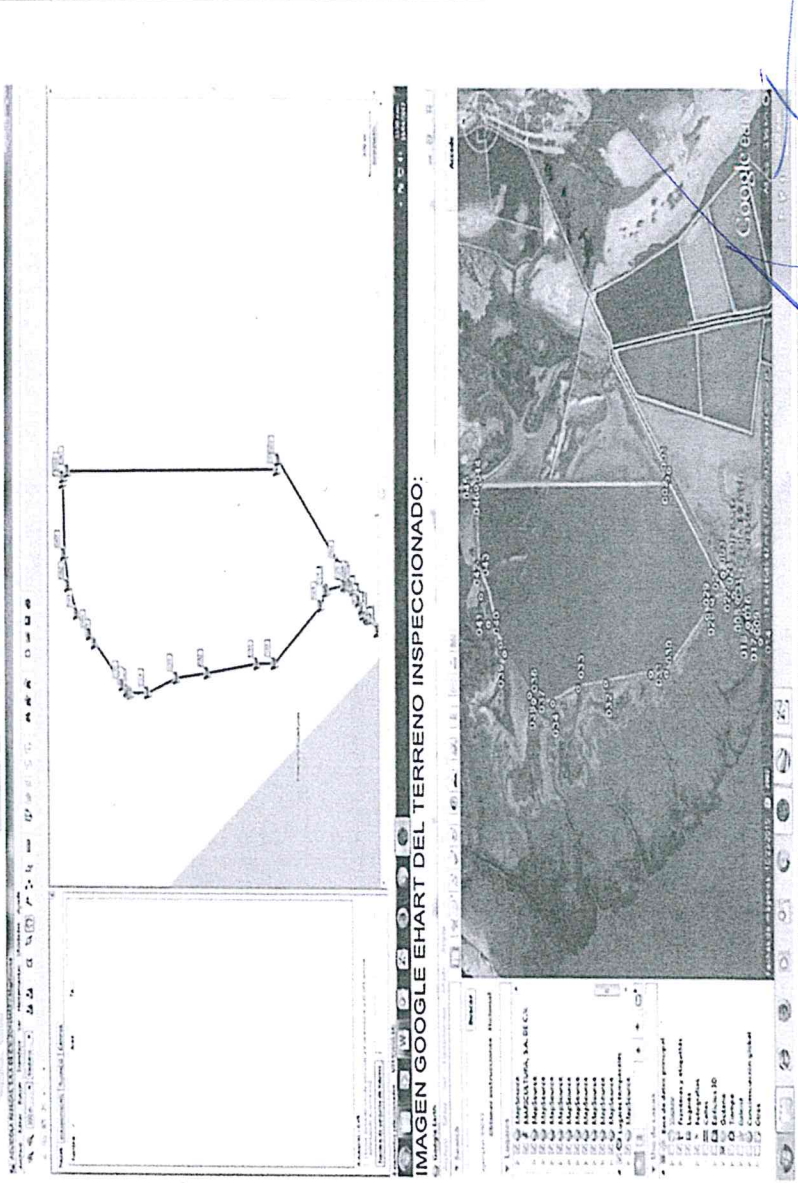
Alta: \$40,761.60 (Son: cuarenta mil setecientos
sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

001	13 R 244787 2712840
002	13 R 244835 2712828
003	13 R 244289 2712378
004	13 R 244182 2712268
005	13 R 244162 2712258
006	13 R 244105 2712214
007	13 R 244064 2712189
008	13 R 244053 2712189
009	13 R 244038 2712182
010	13 R 244026 2712155
011	13 R 244017 2712149
012	13 R 244014 2712129
013	13 R 243946 2712074
014	13 R 243939 2712083
015	13 R 244003 2712135
016	13 R 244006 2712156
017	13 R 244016 2712163
018	13 R 244029 2712191
019	13 R 244050 2712200
020	13 R 244061 2712201
021	13 R 244098 2712224
022	13 R 244155 2712268
023	13 R 244173 2712277
024	13 R 244183 2712294
025	13 R 244174 2712316
026	13 R 244179 2712334
027	13 R 244158 2712468
028	13 R 244150 2712480
029	13 R 244076 2712521
030	13 R 243784 2712881
031	13 R 243784 2713017
032	13 R 243742 2713407
033	13 R 243721 2713646
034	13 R 243648 2713871
035	13 R 243648 2714006
036	13 R 243655 2714021
037	13 R 243662 2714033
038	13 R 243693 2714068
039	13 R 243912 2714277
040	13 R 243960 2714313
041	13 R 244068 2714412
042	13 R 244212 2714476
043	13 R 244376 2714502
044	13 R 244749 2714509
045	13 R 244776 2714501
046	13 R 244805 2714465

IMAGEN DEL MAP SOURCE CONFORMADO POR LAS COORDENADAS UTM DEL POLIGONO DE
TERRENO INSPECCIONADO.



Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Área: \$40,764.60 (Son: cuarenta mil seiscientos
sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

C) FIJÁNDOSE ESTIMATIVAMENTE LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE EN 0 M², LA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE TERRENOS GANADOS AL MAR O LAGUNA EN 0 M² Y LA SUPERFICIE CONSTRUIDA EN CUALQUIER OTRO DEPOSITO QUE SE FORME CON AGUAS MARÍTIMAS EN 195-07-21.575 HAS.
D) LAS INSTALACIONES Y OBRAS CONSTRUIDAS EXISTENTES CONSTAN DE: UNA GRANJA ACUÍCOLA QUE CONSTA DE UN ESTANQUE CON UNA COMPUERTA DE MATERIAL CONCRETO ARMADO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA Y UNA COMPUERTA DE SALIDA O DESCARGA, ASÍ COMO UN CÁRCAMO DE BOMBEO SOBRE UNA PLATAFORMA DE CONCRETO ARMADO CON LA BOMBA AXIAL INSTALADA Y MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA DIÉSEL, ADEMAS DE UN CANAL DE LLAMADA Y UN CANAL DE DESCARGA DE AGUAS SERVIDAS, DENTRO DE UN POLÍGONO DE TERRENO CON UNA SUPERFICIE DE 195-07-21.575 HAS.

De lo asentado en dicha Acta de Inspección, se constató que la empresa denominada [REDACTED]

[REDACTED], se encuentra ocupando una superficie total de 195-07-21.575 hectáreas ubicadas en Zona Inundable o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas, la cual se encuentra en un polígono irregular dentro de las siguientes coordenadas UTM: 001.- 13 R 244787 2712840, 002.- 13 R 244835 2712828, 03.- 13 R 244289 2712378, 004.- 13 R 244182 2712268, 005.- 13 R 244162 2712258, 006.- 13 R 244105 2712214, 007.- 13 R 244064 2712189, 008.- 13 R 244053 2712189, 009.- 13 R 244038 2712182, 010.- 13 R 244026 2712155, 011.- 13 R 244017 2712149, 012.- 13 R 244014 2712129, 013.- 13 R 243946 2712074, 014.- 13 R 243939 2712083, 015.- 13 R 244003 2712135, 016.- 13 R 244006 2712156, 017.- 13 R 244016 2712163, 018.- 13 R 244029 2712191, 019.- 13 R 244050 2712200, 020.- 13 R 244061 2712201, 021.- 13 R 244098 2712224, 022.- 13 R 244155 2712268, 023.- 13 R 244173 2712277, 024.- 13 R 244183 2712294, 025.- 13 R 244174 2712316, 026.- 13 R 244179 2712334, 027.- 13 R 244158 2712468, 028.- 13 R 244150 2712480, 029.- 13 R 244076 2712521, 030.- 13 R 243784 2712881, 031.- 13 R 243784 2713017, 032.- 13 R 243742 2713407, 033.- 13 R 243721 2713646, 034.- 13 R 243648 2713871, 035.- 13 R 243648 2714006, 036.- 13 R 243655 2714021, 037.- 13 R 243662 2714033, 038.- 13 R 243693 2714068, 039.- 13 R 243912 2714277, 040.- 13 R 243960 2714313, 041.- 13 R 244068 2714412, 042.- 13 R 244212 2714476, 043.- 13 R 244376 2714502, 044.- 13 R 244749 2714509, 045.- 13 R 244776 2714501, 046.- 13 R 244805 2714465, en cuyo interior se observa construida una granja acuícola, la cual consta de un estanque con una compuerta de material elaborada de concreto armado para el abastecimiento de agua y una compuerta de salida o descarga, así como un cárcamo de bombeo sobre una plataforma de concreto armado con una bomba axial instalada y un motor de combustión interna diésel, además cuenta con un canal de llamada y uno de descarga de aguas servidas, dicho polígono cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con Terrenos de marismas de la Bahía Ensenada de Pabellones, Navolato, Sinaloa, al Sur con Granja Acuícola y marismas, al Este con Granja Acuicola y marismas y al Oeste con Bahía de Altata, Navolato, Sinaloa. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Derivado de los hechos y omisiones circunstanciados en el Acta de referencia, se desprende la presunta infracción prevista en el Artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación al artículo 74, fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento de Mar Territorial, Vías Navegables, Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; atribuibles a la empresa denominada [REDACTED] quien al momento de dicha diligencia se encontró ocupando una superficie de total de 195-07-21.575 hectáreas de terrenos nacionales, sin contar con el Título de Concesión o Permiso otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve y de los hechos circunstanciados en el Acta de Inspección No. ZF013/17, de fecha día treinta y uno del mes de Marzo del año dos mil diecisiete, así como de los argumentos y documentales que ofrece el interesado en este procedimiento.

Que tomando en consideración las comparencias señaladas en los Resultados Cuarto y Quinto de la presente Resolución y demás medios de prueba aportados, los que serán valorados a continuación en el término de los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 79, 197, 198 y 200 y 201 y demás relativos del Código Federal de Procedimiento Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, se tienen por ofrecidas las pruebas documentales, para efecto de otorgarles el valor probatorio que en derecho corresponda, al asunto que nos ocupa, según se señala a continuación:

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P.80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Alta: \$40,764.60 (Sori: cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

En relación al escrito recibido en fecha diecisiete de Enero del dos mil diecisiete, por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa, a través del cual la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] solicita a esta autoridad "Visita de Inspección" en Materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, derivado de la ocupación de un terreno de vocación acuícola, ubicadas en el terreno localizado tomando como referencia la Coordenada X=244783.4101, Y=2,712892.3203, [REDACTED] Estado de Sinaloa, lo anterior para realizar el trámite de solicitud de concesión ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, dicha manifestación acorde al numeral 199 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene como confesión expresa y en consecuencia se le da valor probatorio pleno, a efecto de tener por acreditado que el presente procedimiento de inspección inició a petición de parte, derivado de que el interesado no cuenta con el Título de Concesión de Zona Federal Marítimo Terrestre, a efecto como ya se señaló, de regularizarse ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, circunstancia que será considerada como atenuante al momento de imponer la sanción administrativa que corresponda en la presente resolución.

- Asi mismo, obra agregada al expediente en que se actúa, las siguientes documentales:

1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de plano de delimitación de Zona Federal Marítimo Terrestre para solicitud de concesión del área federal motivo del presente procedimiento.

2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de Escritura Publica Número [REDACTED] tomo [REDACTED] volumen LXXIX, de fecha treinta de Marzo de dos mil quince, de Protocolo a cargo del Notario Público No. [REDACTED] del Lic. [REDACTED], con Residencia en la Ciudad de Culiacán, Estado de Sinaloa, que contiene el contrato por virtud del cual se constituye la empresa denominada [REDACTED] y se designa como Gerente General a [REDACTED] a quien se le otorga poder general para pleitos y cobranzas.

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia simple de credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral a nombre de la [REDACTED] con número de folio [REDACTED]

En consecuencia se procede al análisis adecuado y puntual de todas y cada una de las manifestaciones y probanzas ofrecidas durante la sustanciación del presente procedimiento, para lo cual es procedente a la realización los siguientes razonamientos lógico-jurídicos, mediante su valoración y consideración, en atención a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, por lo que se procede a determinar la posible configuración de las infracciones acorde a la totalidad de hechos u omisiones asentados durante la diligencia de inspección, toda vez que en términos del Artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, corresponde a esa asumir la carga de la pruebas de sus afirmaciones y/o pretensiones, lo cual se realiza en los siguientes términos:

En cuanto a la documental contenida en el inciso 1.-, prueba con valor pleno, según lo previsto en los artículos 93 fracción II y VII, 129, 130, 188 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, la que se valora solo para efecto de ubicar plenamente el predio motivo de la visita de inspección de mérito, y con la cual no se desvirtúa las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia

En relación a la prueba presentada descrita en el inciso 2.-, la cual en términos de los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de los Procedimientos Administrativos Federales, se le otorga valor probatorio pleno, solo para acreditar, el carácter reconocido de Representante Legal del [REDACTED] en el presente procedimiento administrativo a favor y en nombre de la empresa denominada [REDACTED], con la cual no se desvirtúa ninguna de las irregularidades circunstanciadas en el acta de inspección de referencia.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Huella: \$40,764.60 (Son: cuarenta mil setecientos
sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

Derivado de la probanza señalada en el inciso 3.-, por lo que de conformidad con los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, le corresponde otorgarle valor probatorio pleno, la cual se desahoga por su propia y especial naturaleza y que sirve únicamente para identificar al C. Carmen Ulloa Rodríguez, como ciudadana mexicana, con las generales contenidas en la misma.

Asimismo, mediante comparecencias personales realizadas ante esta Delegación los días veinte y veintidós de Junio del año dos mil diecisiete, la [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] se allanó al procedimiento administrativo instaurado en contra de su representada, renunciando a los términos de pruebas y alegatos que le confiere la ley, solicitando se resolviera a la brevedad posible el asunto y ponga fin al procedimiento.

Al respecto es importante comentar que con el citado allanamiento al procedimiento administrativo, la [REDACTED] su carácter de representante legal de la empresa denominada [REDACTED] reconoce expresamente los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito y que son motivo del presente procedimiento, por lo que en términos del artículo 199 del Código Federal de Procedimientos Civiles, dicho allanamiento se tiene como confesión expresa.

En ese sentido, es de indicar que el allanamiento al procedimiento administrativo, por parte de la empresa denominada [REDACTED] implica una aceptación y reconocimiento de las irregularidades asentadas en el Acta de inspección No. ZF/01317, documento público que tiene valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal, aunado a que tal situación significa la manifestación de no oponerse o dejar de oponerse a los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, así como a las posibles infracciones por las cuales se inició el procedimiento; en consecuencia el allanamiento es la conformidad o sometimiento a lo asentado en el acta de inspección, lo que implica una renuncia al derecho de defensa.

Sirve de sustento a lo anterior, la Tesis II.2o.C.198 C, sostenida por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo X, Noviembre de 1999, página 954, que a la letra dice:

ALLANAMIENTO A LOS HECHOS DE UNA DEMANDA. EL JUZGADOR DEBE CONSIDERARLO EN LOS TÉRMINOS EN QUE FUE REALIZADO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El allanamiento constituye una forma procesal autocompositiva para resolver los conflictos, el cual se caracteriza porque el demandado somete su propio interés al del actor, a fin de dar solución a la controversia. Por tanto, si en cierto caso consta que la demandada comparece a juicio confesando todos y cada uno de los hechos de la demanda y se allana a la misma, tal situación implica una aceptación y reconocimiento de las pretensiones del accionante. Así, es evidente que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, el juzgador debe sin más trámite pronunciar la sentencia correspondiente, tomando en cuenta dicho allanamiento efectuado por la parte demandada, en razón de lo establecido por el diverso artículo 209 del ordenamiento procesal invocado, el cual prevé que la autoridad responsable está obligada a tomar en consideración la contestación de la demanda en sus términos, lo cual significa que el referido allanamiento debe tomarse en cuenta en su alcance y efectos, y al no hacerlo de ese modo, tal omisión motiva que la sentencia reclamada resulte violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

Derivado de lo anterior, se concluye que el inspeccionado no desvirtúa las irregularidades descritas en el Acuerdo de Emplazamiento No. IPFA.-105/2017 ZF, de fecha diecinueve de Mayo del año dos mil diecisiete, no obstante de que se le otorgaron plazos para que ofreciera medios de prueba, tendientes a desvirtuar las irregularidades asentadas en el Acta de Inspección que le fue levantada, toda vez que la empresa denominada [REDACTED]

encuentra ocupando una superficie total de 195-07-21.575 hectáreas ubicadas en Zona Inundable

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80100.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Multa: \$40,764.60 (Son: cuarenta mil setecientos
sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.).
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

o cualquier otro deposito que se forme con Aguas Marítimas, la cual se encuentra en un polígono irregular dentro de las siguientes coordenadas UTM: 001.- 13 R 244787 2712840, 002.- 13 R 244835 2712828, 03.- 13 R 244289 2712378, 004.- 13 R 244182 2712268, 005.- 13 R 244162 2712258, 006.- 13 R 244105 2712214, 007.- 13 R 244064 2712189, 008.- 13 R 244053 2712189, 009.- 13 R 244038 2712182, 010.- 13 R 244026 2712155, 011.- 13 R 244017 2712149, 012.- 13 R 244014 2712129, 013.- 13 R 243946 2712074, 014.- 13 R 243939 2712083, 015.- 13 R 244003 2712135, 016.- 13 R 244006 2712156, 017.- 13 R 244016 2712163, 018.- 13 R 244029 2712191, 019.- 13 R 244050 2712200, 020.- 13 R 244061 2712201, 021.- 13 R 244098 2712224, 022.- 13 R 244155 2712268, 023.- 13 R 244173 2712277, 024.- 13 R 244183 2712294, 025.- 13 R 244174 2712316, 026.- 13 R 244179 2712334, 027.- 13 R 244158 2712468, 028.- 13 R 244150 2712480, 029.- 13 R 244076 2712521, 030.- 13 R 243784 2712881, 031.- 13 R 243784 2713017, 032.- 13 R 243742 2713407, 033.- 13 R 243721 2713646, 034.- 13 R 243648 2713871, 035.- 13 R 243648 2714006, 036.- 13 R 243655 2714021, 037.- 13 R 243662 2714033, 038.- 13 R 243693 2714068, 039.- 13 R 243912 2714277, 040.- 13 R 243960 2714313, 041.- 13 R 244068 2714412, 042.- 13 R 244212 2714476, 043.- 13 R 244376 2714502, 044.- 13 R 244749 2714509, 045.- 13 R 244776 2714501, 046.- 13 R 244805 2714465, en cuyo interior se observa construida una granja acuícola, la cual consta de un estanque con una compuerta de material elaborada de concreto armado para el abastecimiento de agua y una compuerta de salida o descarga, así como un cárcamo de bombeo sobre una plataforma de concreto armado con una bomba axial instalada y un motor de combustión interna diésel, además cuenta con un canal de llamada y uno de descarga de aguas servidas, dicho polígono cuenta con las siguientes colindancias: al Norte con Terrenos de marismas de la Bahía Ensenada de Pabellones, Navolato, Sinaloa, al Sur con Granja Acuícola y marismas, al Este con Granja Acuícola y marismas y al Oeste con Bahía de Altata, Navolato, Sinaloa. Lo anterior sin contar con el título de Concesión expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como las documentales presentadas por el Promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que por las que fue emplazado no fueron desvirtuados.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de apoyo a lo anteriormente manifestado, el siguiente criterio sustentado por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que a la letra dice:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.
Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de las infracciones imputadas a la empresa denominada [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación federal vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 89000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

Multa: \$40,764.60 (Son: cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de la empresa denominada [REDACTED], a las disposiciones de la normatividad vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 73 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- Los daños que se hubiesen producido o puedan producirse: En razón de lo anterior es de concluirse que la ocupación, uso y aprovechamiento de la Zona Federal Marítimo Terrestre por parte de la persona infractora, sin contar con concesión, permiso o autorización alguna otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; implica la realización de actividades irregulares toda vez que no se cumple con lo que disponen las Leyes aplicables; con lo cual contribuye a que exista un desordenamiento sobre el uso y aprovechamiento de la Zona Federal marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para que las autoridades planeen y atiendan en su momento de manera ágil y eficiente una eventualidad o suceso natural que pudiera ocasionar daños al mar, a las especies que habitan en él, o a cualquier otro aprovechar o explotar de los bienes del dominio público, dichos daños tienen un riesgo en la infiltración de desechos en las aguas marinas y eso incidir en la contaminación de la playa, al no estar medido y regulado el aprovechamiento como debe de ser existe el riesgo de una sobre explotación de especies propias del ecosistema costero, así como la contaminación del mismo por materiales orgánicos e inorgánicos.

B).- Carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción: De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los CONSIDERANDOS que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada [REDACTED] es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad Ambiental vigente. Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

C).- La gravedad de la infracción: En el caso particular es de destacarse que se considera como grave, toda vez que precisamente la gravedad de la infracción cometida, consiste en que la persona infractora se encontraba al momento en que se practicó la visita de inspección, ocupando usando y aprovechando la Zona Federal Marítimo Terrestre, omisión que va en contravención de preceptos del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, toda vez que no cuenta con el título de concesión para la legal ocupación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, situación que constituye un obstáculo para las autoridades para prevenir o frenar un daño eventual de dicha área propiedad de la nación, aunado a esto generó una imposibilidad de análisis y verificación, de las actividades que realiza en la zona y a su vez de garantizar que el mismo, se haya realizado conforme a los requisitos fijados en la Legislación ambiental, así como las condicionantes que se deban observar durante la vigencia de sus autorizaciones.

D).- La reincidencia: En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada [REDACTED] en los que se acrediten infracciones en materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, lo que permite inferir que **no es reincidente**.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños que al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 70, 71, 73, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la(s) siguiente(s) sanción(es) administrativa(s):

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 40000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35

Importe: \$40,764.60 (Son: cuarenta mil setecientos sesenta y cuatro pesos 60/100 M.N.)
Medidas correctivas: No
Medidas de seguridad: No

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

A).- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción I del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$20,382.30 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente a **270 días** de salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **\$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**.

B).- Por la comisión de la infracción establecida en los artículos 8 de la Ley General de Bienes Nacionales en correlación al artículo 74, fracción IV del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con fundamento en los artículos 75 y 77 del mismo ordenamiento, procédase a imponer como sanción una **MULTA** por el monto de **\$20,382.30 (SON: VEINTE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente a **270 días** de salario mínimo general vigente para todo el país, al momento de aplicarse la sanción, toda vez que de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa por equivalente de 50 a 500 veces la unidad de medida y actualización vigente para todo el país que, al momento de imponer la sanción es de **\$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las pruebas presentadas por el inspeccionado, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 75 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 57 fracción I y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V, 68 fracciones IX y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Sinaloa.

Por lo expuesto, fundado y motivado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida por los artículos 8° de la Ley General de Bienes Nacionales, con relación con el artículo 74 fracciones I y IV, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI, y VII de la presente resolución; y con fundamento en los artículos 75, 76, 77 y 78 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se le impone a la empresa denominada [REDACTED], una multa por el monto total de **\$40,764.60 (SON: CUARENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente a **540 días** de salario mínimo general vigente para todo el país, que al momento de aplicarse la sanción es de **\$75.49 (SON: SETENTA Y CINCO PESOS 49/100 M.N.)**, en virtud de ocupar una superficie total de 195-07-21.575 hectáreas de Terrenos Nacionales, sin contar con el Título de Concesión otorgado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Una vez que haya causado ejecutoria la presente resolución, sin haberse dado cumplimiento al pago de la multa, tórnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Sinaloa, a efecto de que haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

TERCERO.- A efecto de que esta delegación proceda a emitir a favor del inspeccionado la Constancia de No Daño Ambiental en la Zona Federal Marítimo motivo de la presente Resolución, se le hace de conocimiento que acorde a lo establecido en la Ley Federal de Derechos, Artículo 194-U Fracción V, deberá acreditar haber cumplido con las sanciones impuestas, así como previamente la cantidad de **\$4,231.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS 00/100 M.N.)**.

CUARTO.- De conformidad con lo estipulado en los artículos 70 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; se Amonesta a la empresa denominada [REDACTED] e le apercibe que en caso de reincidir en la conducta que ha motivado esta sanción, podrá imponérsele hasta el doble de la multa que, en su caso, resulte aplicable, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Se le hace saber a la empresa denominada [REDACTED], que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; mismo que en su caso se deberá interponer directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en **Calle Prolongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Centro, Culiacán, Sinaloa C.P. 80000, con un horario de consulta de 8:00 a 17:00 horas**.

SEPTIMO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Sinaloa es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en domicilio citado en el punto inmediato anterior.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo a la empresa denominada [REDACTED], en el domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en calle: [REDACTED]
[REDACTED] Original con firma autógrafa de la presente resolución.

-----CUMPLASE.-----

ASI LO RESUELVE Y FIRMA EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE SINALOA.



LIC. JESÚS TESEMI AVENDAÑO GUERRERO

LJTAGL'BVM/L/LJ/08

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Colongación Ángel Flores No. 1248-201 Poniente, Colonia Centro, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80000.
Teléfonos: (667) 716-52-71 y (667) 716-51-35.